



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 002 DE 2012
(23 de Febrero de 2012)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 009 de 2008
REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE
PALENQUE”.**

El Honorable Concejo del Municipio de San Luis de Palenque, Casanare, en uso de sus facultades Constitucionales y atribuciones Legales en especial las conferidas por el Artículo 312 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 31 de la Ley 136 de 1994, el artículo 6 de la Ley 11 de 1986, artículo 72 Decreto 1333 de 1986, la Ley 9 de 1989, y lo estipulado por la ley 617 de 2002 y la ley 974 de 1975

ACUERDA:

TITULO I

INSTALACIÓN, POSESIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTICULO 1. ORGANIZACIÓN: El Concejo Municipal de San Luis de Palenque - Casanare, de conformidad con la Constitución y la Ley, es la Corporación Administrativa de elección popular integrada por el número de Concejales que determina el Artículo 22 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con la Ley 15 de 1988.

ARTICULO 2. ELECCIÓN: Los Concejales serán elegidos para un periodo de Cuatros (4) años, cuyo carácter de Concejal se comprobará con la respectiva credencial expedida por la autoridad electoral, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No. 5-58
Teléfono: (098) 6370011, Fax (098) 6370017



ARTICULO 3. INICIACIÓN: El periodo Constitucional se inicia el primero de Enero del año siguiente al de la elección. El día Dos (2) de Enero se reunirán, los Concejales Electos para realizar la primera sesión correspondiente al primer año del periodo Constitucional, La hora será acordada por los miembros de la Corporación, en el Recinto oficial de sesiones del Concejo. Los Concejales presentes se constituirán en la Junta Provisional y será la encargada de dirigir la sesión de la Mesa Directiva.

ARTICULO 4. PRESIDENTE Y SECRETARIO (A) DE LA JUNTA PROVISIONAL: La reunión de la Junta Provisional será presidida por el Concejal a quien corresponda el primer lugar en orden alfabético de apellidos, que estuviere presente. Si hubiere más de dos (2) Concejales cuyos apellidos los coloquen en igualdad de condiciones, se preferirá el orden alfabético de nombre.

El Secretario será el de la Corporación o en su defecto actuara como tal, el Concejal delegado por la Junta Provisional.

ARTICULO 5. IDENTIFICACIÓN DE CONCEJALES: Previo a la sesión de Instalación, el Secretario de la Corporación obtendrá de la autoridad electoral la lista de los Concejales electos, quienes deberán identificarse con la Cédula de Ciudadanía y la respectiva credencial.

ARTICULO 6. QUÓRUM, AUSENTES, COMISION: Constituida la Junta Provisional se procederá a verificar el Quórum, llamando a lista a los Concejales de cuya elección se tenga noticia oficial, si no existiere Quórum, el Presidente hará un llamado a los ausentes para que concurren en el menor tiempo posible a la sesión, dictando las medidas que con arreglo a la Constitución y la Ley sean de su competencia.

Establecido el Quórum para decidir, el presidente de la Junta Provisional, designará una Comisión de Concejales, con participación de cada uno de los Partidos o Movimientos Políticos presentes en el Concejo, para que informen al Alcalde que la Corporación se encuentra reunida. La sesión debe quedar abierta hasta el momento en que regresen los Comisionados y el Alcalde.



ARTÍCULO 7: SESION DE INSTALACIÓN DEL CONCEJO: Una vez prestado el juramento de rigor por parte del Presidente Provisional, ante los demás miembros o el Secretario, se procederá a tomar juramento a los demás Concejales.

Las sesiones del Concejo serán instaladas públicamente por el Alcalde. Este requisito será esencial para que el Concejo ejerza legítimamente sus funciones.

Si el Alcalde no se presenta en el recinto, procederá a tal declaratoria el Presidente Provisional. El acto de instalación se efectuara así: Colocándose de pie cada uno de los miembros de la Corporación para que el Presidente formule la siguiente pregunta:

¿Declaran Los Honorables Concejales presentes legalmente instalado el Concejo Municipal y abierta la Sesión?

ARTICULO 8. POSESION Y JURAMENTO: El Presidente Provisional, jurará ante los miembros del Concejo de la siguiente manera "JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO DE SAN LUIS DE PALENQUE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS".

ARTICULO 9. POSESION DE LOS CONCEJALES: Los Concejales tomarán posesión ante el Presidente de la Corporación en los términos que utilizó el Presidente de pie y de frente a los demás miembros presentes. Con ello se cumplirá el acto de posesión como requisito previo para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 10. MESA DIRECTIVA: Instalado el Concejo se procederá a la elección del Presidente y Dos (2) Vicepresidentes, elegidos separadamente por un periodo de un año.

Ningún Concejal podrá ser reelegido a la Mesa Directiva en dos periodos consecutivos.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL



Elegida la Mesa Directiva, el Presidente tomará posesión ante la Corporación, mediante la prestación del juramento en los siguientes términos: "JURO ANTE DIOS Y PROMETO AL PUEBLO, CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS DE COLOMBIA".

Una vez posesionado el Presidente procederá a tomar el juramento a los Vicepresidentes elegidos.

Los demás Concejales y el Secretario tomarán posesión ante el Presidente de la Corporación.

PARAGRAFO. En la conformación de las mesas directivas tendrán participación las bancadas de los partidos o movimientos políticos y sus integrantes no podrán pertenecer a la misma bancada.

ARTICULO 11: COMISIONES: El Concejo procederá a integrar Comisiones Permanentes encargadas de rendir informe para primer debate a los Proyectos de Acuerdo, según los asuntos y negocios de que éstas conozcan y el contenido del Proyecto acorde con su propio Reglamento.

En caso de que no se creen o integren, los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombre para tal efecto.

PARÁGRAFO: Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y en ningún caso podrá pertenecer a dos (2) o más Comisiones Permanentes.

ARTÍCULO 12: DEL SECRETARIO (A): El Concejo Municipal elegirá un Secretario para un periodo de un año, reelegible a criterio de la Corporación, teniendo en cuenta que se debe acreditar título de Bachiller o acreditar experiencia Administrativa mínima de dos (2) años. La vigencia fiscal está comprendida entre el 01 de enero al 31 de diciembre.

PARÁGRAFO: Su primera elección se efectuará en el primer periodo legal respectivo y en caso de falta absoluta habrá una nueva elección para el resto del periodo.



ARTICULO 13. ELECCION Y POSESION DE PERSONERO: La elección y posesión del personero se hará de conformidad con lo establecido en el Artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por la ley 1031 de 2006 Artículo 1°.

ARTICULO 14. SEDE: El Concejo Sesionará ordinariamente en la cabecera Municipal, en las instalaciones donde funciona actualmente la Administración Municipal, en el Recinto ubicado en el tercer piso y en la parte noroccidental que se tiene señalado para tal efecto con el voto afirmativo de la mayoría simple de los Concejales, miembros de las plenarias o de las comisiones permanentes se podrá sesionar fuera de la sede oficial para atender asuntos propios de las comunidades en el sitio que se determine en la proposición que se apruebe para tal fin, la cual deberá contener los asuntos a tratar. La Sesión que se realice para tal fin generara pago de honorarios a los Concejales asistentes.

El Presidente del Concejo podrá objetar la sesión fuera del Concejo por razones de seguridad o en sitios donde no se ofrezcan las garantías de protección para los honorables Concejales.

TITULO II DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 15. PRINCIPIOS RECTORES: El Concejo Municipal de San Luis de Palenque, en todos sus actos se regirá por los siguientes principios rectores:

1. EFICIENCIA: El Concejo de San Luis de Palenque, determinará con claridad su misión definiendo al ciudadano como centro de su actuación y establecerá mecanismos que permitan evaluar su gestión.



2. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA: La gestión y actos del Concejo Municipal, son públicos, por lo tanto la información debe estar a la mano del ciudadano que la solicite de conformidad con la Ley.

3. MORALIDAD: Las actuaciones de los Servidores Públicos en el Concejo Municipal, deben estar acordes con la ética propia del ejercicio de la función pública.

4. RESPONSABILIDAD: El cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los Acuerdos, será de las respectivas autoridades del Concejo Municipal en lo de su competencia. Las actuaciones de los Concejales no deben generar abuso de poder. La acción u omisión de la Ley dará lugar a indemnizar los daños causados y a repetir contra los funcionarios responsables de los mismos.

5. IMPARCIALIDAD: Las actuaciones de los Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal de San Luis de Palenque, se regirán por la Constitución Política de Colombia, las Leyes y los Acuerdos, asegurando y garantizando así el bien común, el interés y el bienestar general.

Es obligación de quienes integran la Corporación Municipal, desarrollar comportamientos justos e imparciales con respecto a los administrados, sujetos o beneficiarios de la Entidad.

6. INTERES PUBLICO: Debe surgir a partir de que el Servidor Público se vincule a la entidad y jura defender la Constitución, las Leyes y los Reglamentos, y cumplir los Deberes de su cargo, consagrándose así al bien público y el interés general.

7. VALORACIÓN PERSONAL: Los Funcionarios y Servidores Públicos del Concejo Municipal, fundamentan su gestión institucional en la dignidad del ser humano, la valoración y desarrollo de sus potencialidades y el crecimiento personal y organizacional.

8. LEGALIDAD: Quiere decir, el cumplimiento, respeto y sujeción a los preceptos Constitucionales y Legales que rige el Estado Social de Derecho.



9. SENTIDO DE EQUIPO: La acción permanente del Concejo Municipal debe ser integral, el trabajo en equipo permite eliminar las dificultades y obtener óptimos resultados en la consecución de los objetivos. De tal forman el trabajo conjunto permitirá el aporte intelectual de cada uno de los Servidores Públicos y el perfeccionamiento y crecimiento Institucional.

10. EQUILIBRIO ECOLÓGICO: Garantizando el desarrollo y preservación de los Recursos Naturales, la Corporación está propendiendo por un mejor bienestar comunitario y respeto por el medio ambiente.

11. INNOVACIÓN: El Concejo Municipal de San Luis de Palenque promoverá actitudes innovadoras entre los Funcionarios, favoreciendo la incorporación de los adelantos Técnicos, Tecnológicos, Científicos y Organizacionales que permitan asumir los retos producto de los cambios generados en su campo de acción.

ARTICULO 16. INVALIDEZ DE LAS REUNIONES Y DE LOS ACTOS: Toda reunión de los miembros del Concejo que con el propósito de ejercer funciones propias de la Corporación, se efectúe fuera de las condiciones señaladas por el Ordenamiento Jurídico, carecerán de validez y los actos que realicen no tendrán efecto alguno. Quienes participen en las deliberaciones serán sancionados conforme a la Ley.

ARTICULO 17. REMISION Y VACIOS: Cuando en el Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas legales que regulen los casos, materias o procedimientos establecidos en los códigos.

PARÁGRAFO: Servirán como criterios auxiliares de interpretación, la Equidad, la Jurisprudencia, los principios generales del Derecho y la Doctrina.

ARTICULO 18. ACTOS DEL CONCEJO: Son actos del Concejo, los Acuerdos, las Resoluciones, las Actas y las Proposiciones.



CAPITULO II

ELECCIONES

ARTICULO 19. ELECCIONES: Quedara así Artículo 19: Para los efectos del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 1 de la ley 974 de 2005, los miembros de las Corporaciones públicas elegidos, por un mismo partido, movimiento social o grupo significativo de ciudadanos constituyen una bancada en la respectiva corporación.

Cada miembro de la Corporación pertenecerá exclusivamente a la bancada del partido, movimiento político, social o grupo significativo de ciudadanos por el cual fue elegido.

ARTICULO 20. Son los partidos y movimientos políticos los competentes para determinar, de manera general, los asuntos de conciencia y establecer un régimen disciplinario, que incluirá la gradualidad y las sanciones correspondientes por el incumplimiento a la obligación de actuar en bancadas al interior del Concejo Municipal.

ARTICULO 21. BANCADAS. Las bancadas del concejo municipal deberán constituirse durante la primera reunión ordinaria del periodo de sesiones. Al efecto, los concejales pertenecientes a un mismo partido o movimiento político por el cual se inscribieron para la elección respectiva, deberán entregar a la secretaría de la corporación documento en el que especifiquen los nombres y apellidos de los concejales que integran la bancada respectiva y la especificación de aquel que haya sido designado vocero, así como los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas al interior de dicho organismo.

El concejal que haya sido determinado como vocero de la respectiva Bancada, recibirá el nombre de coordinador del grupo de concejales que representa. Solo existirá un coordinador por bancada constituida.



Una vez constituida la bancada deberá informar de ello a la presidencia de concejo mediante nota firmada por todos sus integrantes, determinado específicamente el nombre de su coordinador.

ARTICULO 22. ACTUACION EN BANCADAS. Los miembros de cada bancada actuarán en grupo y coordinadamente, empleando mecanismos democráticos para tomar sus decisiones en todos los temas de acuerdo a los estatutos que rijan a cada uno de los partidos o movimientos políticos.

ARTICULO 23. FACULTADES DE LAS BANCADAS. Las bancadas existentes en el Concejo de San Luis de Palenque, Casanare, tiene las siguientes facultades:

1. Promover citaciones o debates e intervenir en ellas a través de sus respectivos voceros o portavoces.
2. Participar con voz en las sesiones plenarias del concejo.
3. Intervenir a través de sus voceros o portavoces en las sesiones en las que se discutan y se voten proyectos de acuerdo.
4. Presentar mociones.
5. Hacer interpelaciones.
6. Solicitar votaciones nominales y en bloque.
7. Solicitar verificaciones del quórum.
8. Solicitar mociones de orden, de suficiente ilustración y las demás establecidas en el presente reglamento.
9. Postular candidatos.

ARTICULO 24. VOTACIONES: Votación es el acto colectivo por el cual el Concejo declara su voluntad por medio de cada uno de los Concejales.

No hay votación cuando el total de los votos ha sido inferior al quórum legal, ni ninguna proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometida a discusión.

Las votaciones pueden ser: **ORDINARIA, NOMINAL Y SECRETA.**



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL



La votación será **ORDINARIA** cuando los miembros del Concejo mediante un golpe con la mano sobre el pupitre aprueban o desaprueban lo que se ha sometido a votación, en la cual todo Concejal tiene derecho a pedir que su voto conste en el Acta.

La Votación será **NOMINAL**, se verificará así, el Secretario llamará a lista y cada Concejal al ser nombrado expresará su voluntad con un SI O NO. Todo Concejal tiene derecho a dejar constancia en el Acta el porqué de su voto.

La Votación **SECRETA**, cuando se efectúa por medio de una papeleta y para la elección de funcionarios del Concejo.

PARÁGRAFO: Toda elección no podrá efectuarse sino mediante previo señalamiento de la fecha y hora, por lo menos con tres días de antelación al de la elección.

CAPITULO III

PERIODO LEGAL

ARTICULO 25. PERIODOS: El Concejo de San Luis de Palenque, se reunirá en Sesiones ORDINARIAS por derecho propio cuatro (4) periodos al año y máximo una (1) vez por día. así : Febrero, Mayo, Agosto, Noviembre, los días Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y viernes, excepto que por criterio de la Plenaria o que por cualquier circunstancia convenga sesionar los días Sábado o Domingo; para cada Sesión la hora se acordará por decisión de la Mesa Directiva teniendo en cuenta la proposiciones de los demás Honorables Concejales. Si por cualquier causa no se pudieren reunir en las fechas indicadas, lo harán tan pronto como sea posible, dentro del periodo correspondiente.

Cada periodo ordinario podrá ser prorrogado por Diez (10) días calendario más, a voluntad del respectivo Concejo mediante proposición aprobada por la plenaria.



Las Sesiones del Concejo serán públicas, excepto cuando por mayoría del Quórum se considere una Sesión Secreta para tratar asuntos reservados.

Las sesiones tendrán una duración máxima de cuatro (4) horas diarias, pero mediante proposición aprobada el Concejo podrá declararse en Sesión Permanente, y solo podrá extenderse hasta las doce (12) de la noche del respectivo día, o igualmente se podrá declarar en sesión informal a criterio de la Mesa Directiva o por proposición aprobada, con el fin de atender solicitudes e invitaciones, para presentación de Proyectos e Informes.

ARTICULO 26. EXTRAORDINARIAS: El Alcalde del Municipio podrá convocar al Concejo a **Sesiones Extraordinarias** en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración, mediante Decreto y oficio presentado ante la Secretaria con Cinco (5) días de anticipación a las mismas.

CAPITULO IV

SESIONES

ARTICULO 27. DESARROLLO: Una vez elegida la mesa Directiva, el Presidente o quien haga sus veces, fijará el ORDEN DEL DIA, que será leído por el Secretario, previo al lleno de los siguientes requisitos:

1. Informe del Secretario al Presidente sobre los asuntos recibidos con destino a la Corporación, para si es el caso incluirlos dentro del Orden del Día.
2. Se llamará a lista y se determinará si hay Quórum, en caso afirmativo el Presidente "Declarará abierta la sesión correspondiente.
3. Lectura y aprobación del Acta Anterior, la cual puede ser emanada, mediante Adición o Modificación.



4. Entrega de los Proyectos de Acuerdo para que sean sometidos a consideración del Concejo.
5. Asignación del Proyecto de Acuerdo a la Comisión permanente y nombramiento por parte del Presidente del respectivo ponente para el primero y segundo debate, del mencionado Acuerdo.
6. Cuando hubiere Proyectos de Acuerdo para segundo debate, este se declarará abierto con la intervención del respectivo ponente, previo informe de la Comisión respectiva por parte del Ponente.
7. El Orden del Día se someterá a votación pero de mutuo acuerdo por los miembros, podrá suspenderse y en caso que éste no se alcance a agotar, se podrá continuar en la siguiente Sesión, si así lo considera la mayoría absoluta, o igualmente lo podrá alterar.
8. Finalmente se tratarán asuntos y convenios que se presenten a consideración del Concejo en orden de importancia, a juicio de la Mesa Directiva y las Comisiones generales recibidas.

ARTICULO 28. CLASES DE SESIONES: El Concejo podrá sesionar bajo las siguientes modalidades:

1. PLENARIA: Es una reunión de todos los Concejales para dar segundo debate a los Proyectos de Acuerdo y/o discutir asuntos de interés general. Las sesiones Plenarias pueden ser ordinarias o extraordinarias.

Son modalidades de sesión plenaria:

a. Sesión de Instalación: Es aquella que se inicia cada nuevo periodo de sesiones o la iniciación del periodo Constitucional del Concejo.

b. Sesión de Clausura: Es aquella sesión con que se termina todo periodo ordinario o extraordinario del Concejo.

Las sesiones del Concejo serán de Clausuradas públicamente por el Alcalde.



En la última sesión el Presidente de la Corporación, designará una comisión para que informe al Alcalde que el Cabildo se encuentra reunido para clausurar sus sesiones. Si el Alcalde, o quien haga sus veces, no se hiciera presente a la hora indicada en el recinto las clausurará el presidente.

c. Sesión Secreta: La Corporación puede constituirse en sesión Secreta cuando por requerimiento del asunto que haya de tratarse, lo disponga la mesa directiva o cuando en tal sentido se apruebe una proposición. A esta determinación procederá una sesión privada en la cual el solicitante expresa los motivos en que se funda su petición. Formulada la petición de sesiones reservada, el Presidente ordenará despejar el recinto y conceder la palabra a quien la haya solicitado. Oída la exposición, el Presidente preguntará si la Corporación o comisión quiere constituirse en sesión secreta, contestada la pregunta afirmativa, se declarara abierta la sesión y se observarán los mismos procedimientos de las sesiones públicas. Si se contestare negativamente, en el Acta de sesión pública se dejara constancia del hecho.

Ningún Concejal, ni funcionario podrá revelar los discursos, opiniones, conceptos, conclusiones y demás detalles y sucesos ocurridos durante la sesión secreta. A quien se le demuestre tal revelación será indigno de confianza del Concejo y se iniciara proceso disciplinario correspondiente. De las sesiones secretas, no se llevara Acta.

a. Sesión de Cabildo Abierto: Cuando el Concejo se reúne, previo el lleno de los requisitos establecidos por el Ordenamiento Jurídico.

b. Sesión Permanente: Las que durante la última media hora de la sesión se decretan continuar con el Orden del Día hasta finalizar el día, si fuere el caso.

2. ORDINARIAS: Son sesiones Ordinarias aquellas en la que el Concejo se reúnen por derecho propio durante los periodos legales y sus prórrogas.

3. EXTRAORDINARIAS: En este periodo, el Concejo se ocupa exclusivamente de los asuntos específicos señalados en la convocatoria realizada por el



Ejecutivo, en oportunidades diferentes a los periodos de las sesiones ordinarias.

4. COMISIONES: Son modalidad de sesión de comisiones las siguientes:

a. Sesión de Comisión Permanente: Es aquella en la que se surte el primer debate de los proyectos de acuerdo y se tratan aquellos asuntos que la corporación determine pertinentes, en el cumplimiento de las funciones y declaraciones verbales o escritas que se hubieren formulado a las personas naturales o jurídicas sobre hechos relacionados directamente con asuntos de interés público.

b. Sesión de Comisión Accidental: Es aquella que surte del primer debate, cuando no se hayan integrado las comisiones permanentes.

CAPITULO V

ORDEN DE LAS SESIONES

ARTICULO 29. LLAMADO A LISTA: Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, El Presidente ordenará llamar a lista para verificar el Quórum legal.

En el Acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes de las sesiones y razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por parte del Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.

Para el llamado a lista el Secretario podrá emplear cualquier procedimiento que apruebe la Corporación.

ARTÍCULO 30: APREMIO A AUSENTES O FALTA DE QUÓRUM: Las Sesiones serán presididas por el Presidente o en su defecto por los Vicepresidentes en su correspondiente orden, o si faltaren todos los anteriores el que figure en primer lugar en orden alfabético.



Cualquiera de los indicados anteriormente ordenará al Secretario llamar a lista, a la hora en punto en la que el Concejo se ha convocado.

Si no hubiere Quórum deliberatorio, se ordenará nuevo llamado 15 minutos después. Inmediatamente haya Quórum deliberatorio, aunque no se conforme aun en el decisorio se procederá a dar lectura a la correspondencia. Terminada la lectura de la correspondencia se volverá a llamar a lista y si hay Quórum decisorio se iniciará la sesión.

Si transcurrida media hora siguiente a la hora que fue citada la sesión, no se conforma el Quórum decisorio, se levantará la sesión no pudiéndose convocar para ese efecto el mismo día.

Igual tratamiento se dará a las reuniones de Comisiones Permanentes.

ARTICULO 31. INICIACIÓN DE SESION: Verificado el Quórum el Presidente declarara abierta la sesión indicando la hora, ordenando la lectura del correspondiente Orden del Día.

ARTICULO 32. ASISTENTES A LAS SESIONES: Podrán ingresar a las sesiones del Concejo además de los Honorables Concejales, los Funcionarios del Municipio y el público que desee, quienes solo tienen derecho a participar con voz pero sin voto, salvo que la sesión sea secreta.

ARTICULO 33. PROHIBICIONES A LOS ASISTENTES: Ninguna persona podrá entrar armada, ni en estado de embriaguez al recinto donde está ubicada la plenaria, ni fumar, ni mala presentación personal dentro del Recinto prohibido las bermudas, pantalonetas y camisetas escotadas.

PARÁGRAFO: Para el cumplimiento del anterior artículo, el Presidente podrá solicitar la intervención de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 34: SANCIONES POR IRRESPECTO EN EL DESARROLLO DE LAS SESIONES: El concejal que faltare al debido respeto a la Corporación o ultraje de palabra a alguno de sus miembros, le será impuesto por parte del Presidente, según la gravedad de falta alguna de las sanciones siguientes:



1. Llamado al orden
2. Declaración pública de haber fallado al orden y respeto debido.
3. Suspensión en el uso de la palabra
4. Suspensión del derecho a intervenir en el resto del debate o de la Sesión.
5. Ordenar su retiro del recinto.

ARTICULO 35. ORDEN DE LOS CONCURRENTES: El público que asiste a las sesiones, guardara compostura y silencio. Toda clase de aplausos o alteraciones de comportamiento verbal le está prohibido.

Cuando se percibiere desorden o ruido en barras o en los corredores, el Presidente podrá, según las circunstancias:

1. Ordenar para que se guarde silencio.
2. Ordenar para que los perturbadores abandonen el recinto.
3. Ordenar despejar las barras.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS Y ACTAS

ARTICULO 36. SECUENCIA: El Presidente del Concejo y de sus Comisiones, elaboraran el orden del día en armonía con las siguientes prioridades:

1. Oración.
2. Llamado a lista y verificación del Quórum
3. Consideración y aprobación del orden del día
4. Discusión y aprobación del Acta anterior
5. Citaciones e invitaciones
6. Intervención de los representantes de la comunidad
7. Proyecto de acuerdo de tramite especial
8. Elección de funcionarios
9. Lectura de correspondencia



-
10. Proyectos de acuerdo objetados y/o informes de las Comisiones respectivas.
 11. Proyectos de Acuerdo para segundo debate, dando prelación a los de iniciativa popular, los demás se tramitarán en riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias.
 12. Proyectos de Acuerdo apelado.
 13. Informes de Comisiones Accidentales
 14. Proposiciones y Varios.

PARAGRAFO 1: El Orden del Día se elaborará de acuerdo a la Programación prevista para cada Sesión.

PARAGRAFO 2: Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado, en la siguiente continuará el mismo orden hasta su terminación.

PARAGRAFO 3: En todos los actos de instalación o de Clausura de Sesiones se interpretarán los himnos de Colombia y de Casanare.

ARTICULO 37. FIRMA DEL ORDEN DEL DIA: El orden del día llevará la firma del Presidente y del Secretario (a).

ARTICULO 38. MODIFICACION DEL ORDEN DEL DIA: El Orden del Día de las sesiones puede ser modificado por decisión de la misma Plenaria o Comisión, a propuesta de alguno de los miembros.

ARTICULO 39. PUBLICACION: El Presidente del Concejo o los de sus Comisiones Permanentes publicarán el Orden del Día de cada sesión. Para darle cumplimiento a lo anterior, será suficiente disponer su fijación en un espacio visible de la Secretaría, por lo menos con una hora de antelación a la reunión.

ARTICULO 40. ACTA DE SESION: De cada Sesión del Concejo y sus Comisiones Permanentes, se levantarán Actas que contendrán una relación sucinta de los temas debatidos, de las personas que hayan intervenido, de los mensajes leídos, las proposiciones presentadas, las Comisiones designadas y de las decisiones adoptadas.



Abierta la sesión el Presidente someterá a discusión, previa lectura si los miembros de la Corporación lo consideran necesario, el Acta de la sesión anterior. No obstante la Secretaria del Concejo debe entregar o publicar el Acta previamente a los Concejales.

El Acta será redactada en orden cronológico y contendrá el día, hora y lugar en que se abre la Sesión, asistencia, lectura del Acta anterior y sus enmiendas si hubo lugar a ello, orden del día, proyectos propuestos y ponentes, proyectos discutidos con sus comentarios, proposiciones y acciones, resultado de elecciones y votaciones realizadas, constancias escritas o verbales que quieran dejar los Concejales, registro de la hora en que se levantó la sesión.

PARAGRAFO: Se debe confirmar dentro del Acta la entrada y salida de los Honorables Concejales durante la sesión.

ARTICULO 41. QUORUM: El Concejo y sus Comisiones no podrán abrir sesiones y deliberar con menos de una cuarta parte de sus miembros, las Sesiones solo podrán tomarse con asistencia de la mayoría de los integrantes, salvo que la Constitución o la Ley para el caso específico así lo determinen.

ARTICULO 42. MAYORIA: En el Concejo del Municipio y sus Comisiones Permanentes, las decisiones se tomarán por la mayoría de los votos de los asistentes, salvo que la Constitución determine un Quórum diferente.

CAPITULO VII

COMISIONES

ARTICULO 43. COMPOSICION: En cumplimiento del Art. 25 de la Ley 136 de 1994 el Concejo Municipal de San Luis de Palenque, estará compuesto por Tres (03) Comisiones de tres (3) Concejales, que serán elegidas o nombradas por el mismo Concejo en pleno, en sesiones ordinarias, así:

1. Las Comisiones Permanentes estarán encargadas de rendir informe para primer debate a los Proyectos de Acuerdo, así como para



tratar los temas de su competencia, según los asuntos o convenios que estas conozcan y el contenido del proyecto acorde con el presente Reglamento.

2. Las Comisiones accidentales se crean por si las Comisiones Permanentes no se hubieren creado o integrado. Los informes se rendirán por las Comisiones Accidentales que la Mesa Directiva nombra para tal efecto.

ARTICULO 44. INTEGRACION: El Concejo integra las siguientes Comisiones Permanentes:

1. Comisión primera o de Planes y Programas
2. Comisión Segunda o de Hacienda y Presupuesto
3. Comisión tercera o de Medio Ambiente y Relaciones con la Comunidad.

ARTICULO 45. COMISION PRIMERA O DE PLANES Y PROGRAMAS: La función básica es surtir el primer debate a los proyectos de Acuerdo relacionados con los siguientes actos:

1. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas, cuyo contenido debe ceñirse a los reglamentos correspondientes.
2. Plan de inversión, mecanismos de control y seguimiento.
3. Estatuto de valorización.
4. Los que tengan por objeto la enajenación y destinación de bienes Municipales y la asignación o cambio de uso de inmuebles, cuando el Concejo sea el componente para ello, y los proyectos relacionados con autorizaciones al Alcalde para realizar los respectivos contratos.
5. Los Proyectos de acuerdo encaminados a determinar las áreas urbanas y suburbanas de la Cabecera Municipal y demás centros poblados de importancia, fijando el respectivo perímetro urbano.
6. Determinar la nomenclatura de vías públicas y de los predios o domicilios.



7. Reglamentación del uso del suelo y dentro de los límites que fije la Ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Emitir concepto sobre la ejecución de obras y/o programas que no estén incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, cuando tengan como finalidad de prevención de algún peligro que pueda afectar la integridad de la población o cuando la urgencia del mismo así lo determine.
9. Hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial y Plan Vial.

ARTICULO 46 COMISION SEGUNDA O DE HACIENDA Y PRESUPUESTO: Su función básica es surtir el primer debate a los proyectos de acuerdo relacionados con los siguientes asuntos:

1. El Presupuesto Municipal.
2. Determinar la estructura del Concejo, de Personería.
3. Dictar las normas orgánicas del Presupuesto Municipal y la expedición anual del presupuesto de Rentas y Gastos.
4. Rendir informe semestral al Concejo sobre todo el presupuesto y su ejecución por parte de la Administración, presentar además las sugerencias y observaciones que considere oportunas.
5. Presentar anualmente un informe al Concejo con las observaciones que estime conveniente sobre comportamiento tributario, con el fin de mantenerlo actualizado.
6. Organización y modificación a la estructura de la Administración, creación y supresión, fusión de dependencias y secciones Municipales.
7. Impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes, reducciones y redistribución por programas e incremento en tales programas.
8. Lo relacionado con autorizaciones para la Celebración de Contratos y convenios cuando se requiera.
9. Creación de establecimientos públicos, empresas Industriales o Comerciales y autorizar la Constitución de Sociedades de Economía Mixta.
10. Código, Estatutos y Reglamentos generales, con excepción de los planes que conocen las Comisiones Primera y Tercera.



ARTICULO 47. COMISION TERCERA O DE MEDIO AMBIENTE Y RELACIONES CON LA COMUNIDAD: Su función básica es surtir el primer debate a los proyectos de acuerdos relacionados con los siguientes asuntos:

1. Educación, Cultura, Salud, Seguridad, Bienestar Social, Transporte, Transito, Bienestar Laboral, Servicios Administrativos, Servicios Públicos, Recreación y Deporte, Derechos Humanos, Organizaciones Solidarias, Acciones Comunes, Juntas Administradoras Locales y en general lo referente a los procesos de participación a la comunidad.
2. La prevención y defensa del patrimonio cultural e histórico.
3. Lo relacionado con el control, preservación y defensa del Patrimonio Ecológico y del Medio Ambiente.
4. Los demás asuntos no asignados a otra Comisión Permanente.

ARTICULO 48. INFORMES: Los informes de los ponentes se harán por escrito, firmado por cada uno de ellos, debatido y aprobado el proyecto en comisión, el Presidente preparará un informe de dicho debate a la Plenaria incluyendo una propuesta en la cual se recomienda la suerte que deba seguir el proyecto.

Anexo al informe deberá presentarse la Certificación del Proyecto de Acuerdo al Primer Debate, suscrito por el Presidente de la Comisión y el Secretario (a).

Los informes de las Comisiones especiales llevarán las firmas de los Concejales actuantes.

Todo informe que no cumpla con las anteriores condiciones será devuelto por el Presidente del Concejo para el lleno de los requisitos exigidos.

CAPITULO VIII

GENERALIDADES

ARTICULO 49. SECRETARIOS DE COMISION: El Presidente de cada Comisión designará un Secretario Ad-Hoc para cada Sesión, en el caso que no se cuente con el Funcionario asignado para desempeñar dicha función.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 50. RESPONSABILIDAD DE LOS SECRETARIOS DE LAS COMISIONES:

Los Secretarios de la Comisiones Permanentes son los responsables de elaborar la Actas de las Sesiones, de los asuntos de su respectiva Comisión, de certificar la asistencia de los Concejales y dirigir los Proyectos.

ARTICULO 51. FUNCIONES DE CONTROL DE LAS COMISIONES: Las Comisiones, podrán ejercer la función de control a la Administración Municipal, en los mismos términos que el Concejo en Pleno.

ARTICULO 52. PERIODO DE LAS COMISIONES: Las Comisiones Accidentales serán disueltas una vez cumplan su razón para lo cual fueron designadas o se hayan creado las Comisiones Permanentes.

Las Comisiones Permanentes tendrán un periodo igual a la de la Presidencia, que no podrá ser mayor de un año.

CAPITULO IX

PROYECTOS DE ACUERDO

ARTICULO 53. PRESENTACION DE LOS PROYECTOS: Los Proyectos de Acuerdo pueden ser presentados por los Concejales, el Alcalde, el Personero, las Juntas Administradoras Locales y en materias relacionadas con sus atribuciones y también podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

Los temas referentes a planes de desarrollo, autorizaciones para contratar y la determinación de la Estructura Municipal, sus funciones y escala de remuneración son de iniciativa exclusiva del Alcalde al igual que el Proyecto de Presupuesto.

Todo Proyecto de Acuerdo de iniciativa popular deberá ser presentado ante la Secretaría del Concejo con el lleno de los requisitos contemplados en el Art. 28 – 30 de la Ley 134 de 1994.

ARTICULO 54. UNIDAD DE MATERIA: Todo Proyecto de Acuerdo debe referirse a una misma y serán inadmisibles las disposiciones y



modificaciones que no se relacionen con ella, igualmente se debe exponer la motivación del Proyecto explicando sus alcances y razones que los sustenten.

ARTICULO 55. DEBATES: Es el sostenimiento a discusión de cualquier Proyecto o proposición para su adopción, la cual es declarada abierta por el Presidente.

Una vez los Concejales hayan hecho sus intervenciones en desarrollo del debate si la Corporación considera que hay la suficiente ilustración, el Presidente los declarará incluido y si fuere el caso se someterá a votación.

ARTICULO 56. REQUISITOS LEGALES DE LOS ACUERDOS. Ningún proyecto será acuerdo municipal sino cumple los siguientes requisitos:

1. Haber sido aprobado en primer debate en la comisión permanente respectiva.
2. Haber sido aprobado en segundo debate en la plenaria de la corporación.
3. Haber obtenido la sanción ejecutiva por parte del alcalde.

ARTICULO 57. ACUERDOS: Para que un Proyecto sea Acuerdo debe aprobarse en dos (2) debates, celebrados en distintos días, el Primer Debate por la Comisión correspondiente, según el caso y el segundo en plenaria.

El Proyecto será presentado ante la Secretaría del Concejo, la cual lo repartirá a la Comisión correspondiente donde se surtirá el Primer Debate. La Presidencia del Concejo designará un ponente para primer y segundo Debate, quien lo presentará y defenderá en los dos debates; cuando el tema así lo amerite la presidencia designará varios ponentes y un coordinador de proyecto para que haga la correspondiente exposición.

El Segundo debate le corresponderá a la sesión Plenaria.



Los Proyectos de Acuerdo deben ser sometidos a consideración de la Plenaria de la Corporación tres (3) días después de su aprobación en la Comisión Respectiva.

Cuando un Proyecto de Acuerdo no haya sido aprobado en el primer debate puede ser considerado nuevamente por el Concejo a solicitud de algún miembro del Gobierno Municipal o a iniciativa; Si un Proyecto de Acuerdo no recibiere aprobación en su primer debate será archivado y el que fue aprobado en los dos (2) debates será remitido dentro de los (5) días hábiles siguientes por la Mesa Directiva del Concejo al Alcalde, para su respectiva sanción.

ARTICULO 58. MODIFICACIONES: Cuando en las Sesiones el Presidente considere que uno o más artículos de un Proyecto son susceptibles de modificación a sí lo declarará:

1. Toda proposición tendiente a introducir modificaciones al asunto que estuviere en discusión será presentado por su autor con la autorización del Presidente.
2. Las proposiciones a un artículo pueden ser:
 - a. De supresión
 - b. De adición
 - c. De sustitución
 - d. De división
 - e. De reunión
 - f. De transposición
3. Abierto el debate a un Proyecto, se iniciará con la presentación, sustentación y justificación que haga el ponente.
4. Cada artículo y proposición serán sometidos a la aprobación de la Comisión respectiva, cuando nadie tome la palabra la Presidencia anunciará que se va a cerrar la discusión y si el silencio continua la declarará cerrada.



5. Una vez el Alcalde del Municipio sancione el Acuerdo, la Secretaria compulsará copias para efectos de la publicación dentro de los diez (10) días siguientes a la sanción.

CAPITULO X

EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y SECRETARIA

ARTICULO 59. FUNCIONES: El Presidente del Concejo que se elija, debe ordenar y dirigir las actividades de la Corporación de acuerdo con la Constitución y la Ley, los Decretos y Reglamentos que se adopten al respecto.

Son funciones del Presidente del Concejo Municipal de San Luis de Palenque:

1. Representar oficialmente y convocar al Concejo.
2. Presidir, Dirigir y Mantener el orden de las Sesiones.
3. Mantener las relaciones públicas del Concejo con el Gobierno Municipal, Entidades Oficiales y Privadas, Personas y la Comunidad en General.
4. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones relativas al funcionamiento del Concejo y el presente Reglamento.
5. Firmar los Acuerdo, Actas y Resoluciones aprobadas.
6. Cuidar que los Concejales concurren puntualmente, requiriendo a los ausentes sin excusa legítima.
7. Declarar abierta o cerrada las sesiones, discusión de una proposición o de debate.
8. Determinar fuera de la sesión, el curso que se debe dar a las comunicaciones y demás documentos que se reciban y si fuera el caso contestar lo pertinente.
9. Velar porque los funcionarios del Concejo desempeñen cumplidamente sus Deberes y Funciones.
10. Agilizar en las Comisiones, los trabajos de los cuales encargadas, cuando pase el término que se les haya fijado.



11. Ordenar a nombre del Concejo, las solicitudes de los documentos que requieran las Comisiones o los Concejales, de las respectivas Entidades Públicas.
12. Resolver las dudas que se presenten acerca de la aplicación del Reglamento, por deficiencia de sus normas, teniendo en cuenta los principios generales.
13. Hacer las convocatorias de las Sesiones Plenarias del Concejo.
14. Informar al Concejo y a la opinión pública sobre la gestión que realice fuera de las Sesiones.
15. Dentro de las Sesiones del Concejo autorizar recursos que estimare convenientes, o por decisión del Concejo.
16. Ordenar al Secretario llevar el registro de las faltas de los Concejales y poner en conocimiento las excusas accidentales de éstos.
17. En desarrollo de los debates del Concejo, rechazar las iniciativas que no estén de acuerdo con el Proyecto en discusión, Art. 107 del Código de Régimen Municipal.
18. Velar por que los Acuerdos transcritos no sean modificados.
19. Desempeñar las demás funciones que la Constitución y el Reglamento lo señalen.

ARTICULO 60. IMPUGNACION DE LAS DECISIONES PRESIDENCIALES: Las decisiones de los Presidentes son apelables inmediatamente ante la respectiva Corporación.

ARTICULO 61. VICEPRESIDENTES: Los Vicepresidentes en su orden sustituyen al Presidente, ejerciendo sus funciones en caso de vacancia, ausencia o imposibilidad de éste. Desempeñan además otras funciones que les encomiende el Presidente.

La falta absoluta del Presidente se suple con una elección, para el resto del período, en la ausencia temporal, asumirá la Presidencia el Primer Vicepresidente y en su defecto el Segundo Vicepresidente, para llenar la Segunda Vicepresidencia, ésta será suplida por los Concejales según el orden alfabético.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL



ARTICULO 62. DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO: Será desempeñada por un funcionario elegido por la Corporación de conformidad con el Art. 37 de la Ley 136 de 1994 y son sus funciones:

1. Llevar estricto Control o inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Concejo.
2. Asistir a todas las sesiones del Concejo.
3. Firmar junto con el Presidente, las citaciones a las sesiones de la Corporación, las Comisiones, las Resoluciones y de los Proyectos de Acuerdo cuando hayan sido adoptados definitivamente.
4. Redactar las Actas y publicar el resultado de las votaciones, así como los oficios que el Presidente debe firmar.
5. Dar lectura en voz alta a la Actas, Proyectos de Acuerdo, Propositiones y demás documentos que deban ser tratados en las sesiones.
6. Informar al Presidente de los documentos que hayan llegado a la Secretaría.
7. Registrar y mantener actualizado el libro radicador de archivo y correspondencia y el de Acuerdos en Orden Cronológico.
8. Entregar un riguroso inventario del manejo de la Secretaría, a su Sucesor.
9. Velar por el mantenimiento y la buena presentación del salón del Concejo.
10. Le está prohibido durante el desarrollo de las sesiones o de las Comisiones dar opiniones o insinuar propuestas a los Concejales o funcionarios que tengan acceso al Concejo, deberá permanecer en su puesto durante el desarrollo de las sesiones.
11. Llevar un libro de Actas de las Comisiones del Concejo Art. 76. C.R.M.
12. Diligenciar el recibo de todos los documentos o peticiones que lleguen al Concejo.
13. Las demás que asigne la Ley y el Presidente, de acuerdo con la naturaleza de su cargo.



CAPITULO XI

VACANCIAS O FALTAS ABSOLUTAS

ARTICULO 63. DE LAS LICENCIAS: Las licencias para los Concejales de que tratan el literal **a)** del Art. 52 de la Ley 136 de 1994 serán solicitadas por escrito y concedidas por la Mesa Directiva.

ARTICULO 64. INCAPACIDAD: La incapacidad física transitoria que contempla el literal **b)** del Art. 52 de la Ley 136 de 1994, deberá ser declarada por la Mesa Directiva de la Corporación, previa la certificación del respectivo certificado médico de incapacidad.

ARTICULO 65. DE LA AUSENCIA: La ausencia forzada o involuntaria de un Concejal, será declarada en Sesión Plenaria por la mayoría de los asistentes, previa proposición que presenten los Concejales que tuvieren conocimiento del hecho.

ARTICULO 66. FALTAS ABSOLUTAS: Serán declaradas por el Presidente de Acuerdo con el Acto Legal proferido por la autoridad competente que le impone y que pueden corresponder a la muerte, la renuncia y excusas de los Concejales (ART. 86 C.R.M.), la incapacidad física permanente, la aceptación de otro empleo (ART. 291 C.P.), la declaratoria de nulidad, la destitución, la interdicción judicial y la condena a pena privativa de la libertad.

PARAGRAFO: Las causales de destitución son impuestas por la Procuraduría con carácter disciplinario por razón de una acción penal que curse o impuesta a un Concejal, en las que se voten Proyectos de Acuerdo, sin que medie fuerza mayor, la no incorporación injustificada al ejercicio de sus funciones.



CAPITULO XII

DISPOCISIONES GENERALES

ARTICULO 67. DEL SECRETARIO DEL CONCEJO: Toda solicitud de información al Secretario(a) del Concejo deberá hacerse por escrito por parte del interesado, indicando el fin para que se solicita.

Cuando el Secretario(a) del Concejo, tenga una labor fuera del horario establecido para los funcionarios de la Administración Municipal, el Presidente podrá otorgarle descansos compensatorios, de acuerdo con las normas vigentes.

Las Vacaciones del Secretario(a) serán decretadas por el Presidente, previa Resolución para disfrutarlas en período que no coincidan con las sesiones ordinarias.

ARTICULO 68. DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Cuando el estudio de un Proyecto dirigido al desarrollo del Área Rural del Municipio, haga necesaria la presencia del Concejo en la zona, la Comisión que tenga a su cargo el asunto, podrá trasladarse oficiosamente a la Vereda o lugares concurrentes, de lo cual prestará el respectivo informe al Concejo.

El traslado de miembros del Concejo a lugares diferentes al sitio de trabajo en desempeño de funciones asignadas, deberá ser autorizado por Resolución de la Mesa Directiva, previa votación por mayoría absoluta.

ARTICULO 69. DE LOS RECURSOS: Todas las disposiciones, Resoluciones o decisiones del Presidente son apelables ante el mismo Concejo, el cual puede anularlas, ratificarlas o modificarlas.

ARTICULO 70. RECONOCIMIENTO Y TRANSPORTE: El reconocimiento del transporte se hará de acuerdo con lo establecido en el Art. 67 de la Ley 136 de 1994; reconocimiento que hará la Mesa Directiva a través de Resolución motivada y todo concejal que resida en vereda tendrá derecho a un reconocimiento de transporte siempre y cuando allegue



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
CONCEJO MUNICIPAL



certificación del señor Inspector de policía donde hubiese de lo contrario del presidente de la junta de acción comunal.

PARAGRAFO: Los Honorables Concejales ganarán \$22.000 diarios, ajustable al IPC de cada vigencia, valor estipulado para sesiones ordinarias y sesiones extraordinarias.

ARTICULO 71. VIGENCIA: Este acuerdo deroga las normas anteriores que le sean contrarias y rige a partir de su sanción y promulgación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de San Luis de Palenque – Casanare a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año 2012, después de haber cursado y aprobado los debates reglamentarios.

JELMAN AVENDAÑO MENDIVELSO
Presidente Concejo Municipal

DENNY DURAN RODRIGUEZ
Secretaria Concejo Municipal

	DEPARTAMENTO DE CASANARE MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE CONCEJO MUNICIPAL		Versión: 1
	Área Generadora: CONCEJO MUNICIPAL (MESA DIRECTIVA)	Código: DO-100-01-F-01	02/03/2012

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN LUIS DE PALENQUE- CASANARE**

CERTIFICA

Que el Acuerdo No 002 - 2012 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 009 DE 2008 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE". Fue aprobado después de haber cursado los debates reglamentarios: el primer debate el día siete (07) de Febrero del 2012 y el segundo debate el día veintitrés (23) de Febrero del 2012.

Para constancia se firma a los dos (02) días del mes de Marzo del dos mil doce (2012).


DENNY DURAN RODRIGUEZ.
Secretaria del Concejo Municipal

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONSTANCIA	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

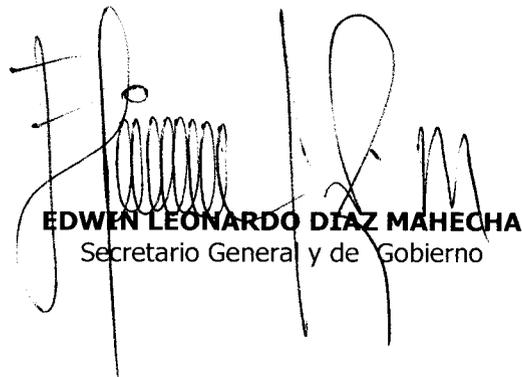
CONSTANCIA DE FIJACIÓN

HORA: 07:00 A.M.

FECHA: 05 DE MARZO 2013

ACUERDO: No. 002 DE 2.012 (23 DE FEBRERO DE 2.012) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 009 de 2008 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE".

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE PROCEDE A FIJAR EL ACUERDO No. 002 DEL 23 DE FEBRERO DE 2.012.


EDWIN LEONARDO DIAZ MAHECHA
 Secretario General y de Gobierno

	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO FO-205-01-001
	PROCESO GESTION DE CALIDAD - MECI	VERSION: 001
	CONSTANCIA	FECHA VIGENCIA 22-02-2012

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

HORA:

05:00 PM.

FECHA:

16 DE MARZO 2.013

ACUERDO: No. 002 DE 2.012 (23 DE FEBRERO DE 2.012) "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 009 de 2008 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE".

POR MEDIO DE LA PRESENTE, SE PROCEDE A DESFIJAR EL ACUERDO No. 002 DEL 23 DE FEBRERO DE 2.012


EDWIN LEONARDO DIAZ MAHECHA
 Secretario General y de Gobierno

"SAN LUIS MAS OPORTUNIDADES DE PROGRESO"
 San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.
 Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017
 Email: gobierno@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



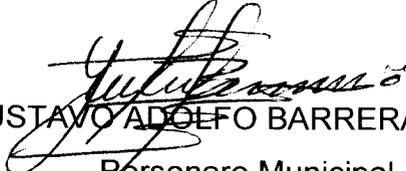
	CERTIFICACION		Versión: FINAL
	Área Generadora: PERSONERIA MUNICIPAL	Código: DO - 844 - 00	Vigencia: 2011

EL PERSONERO MUNICIPAL DE SAN LUIS DE PALENQUE, CASANARE,

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 002 de 23 de febrero de 2012 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 009 DE 2008 REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE PALENQUE”, fue fijado en la cartelera municipal dentro del tiempo comprendido entre el cinco (05) al dieciséis (16) de marzo del año en curso.

En constancia se firma a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil doce (2012) de conformidad a lo dispuesto en el Art. 24, numeral 9 de la Ley 617 de 2000.


GUSTAVO ADOLFO BARRERA GIRON
 Personero Municipal

Proyectó: Jaky.

Calle 2 No. 5 -58, Edificio Alcaldía, San Luis de Palenque – Casanare
 Email: personeria@sanluisdepalenque-casanare.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
ALCALDÍA MUNICIPAL SAN LUIS DE PALENQUE
SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO



Pasa para el Despacho del señor Alcalde Municipal de San Luis de Palenque, Casanare, el Acuerdo No. 002 del veintitrés (23) de Febrero de 2.012, hoy cinco (05) de Marzo de 2.012, para su respectiva sanción Administrativa.

SANCIONADO
Marzo 05 de 2.012

Envíese copia del presente Acuerdo Municipal a la Gobernación del Departamento de Casanare, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ley 136 de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Sancionado en el despacho de la Alcaldía Municipal de San Luis de Palenque, a los cinco (05) días del mes de Marzo de dos mil doce (2.012).


EDGAR DUARTE MORENO
Alcalde Municipal

Marlen

"SAN LUIS MAS OPORTUNIDADES DE PROGRESO"
San Luis de Palenque, Barrio Centro Calle 2 No.5 - 58.
Teléfono: (098) 6370011, Fax: (098) 6370017